UNIÓN DE MILITARES

U M T

DE TROPA

2026

Propuesta al COPERFAS

Nº 28/2026 sobre la eliminación del cobro retroactivo de cuotas en los centros deportivos y socioculturales de la armada (cdsca) y la adecuación del devengo de cuotas al uso efectivo

Unión de Militares de Tropa - 2026

Asociación Profesional 8/2013

SOLICITUD DE INICIO Y ADMISIÓN

De conformidad con el artículo 49.1.a) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y con la disposición adicional segunda del Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 910/2012, de 8 de junio, por medio del presente escrito **SE ELEVA** la Propuesta 28/2026 sobre la eliminación del cobro retroactivo de cuotas en los Centros Deportivos y Socioculturales de la Armada (CDSCA) y la adecuación del devengo de cuotas al uso efectivo, para su inclusión en el Orden del Día y posterior debate en el Pleno/Comisión correspondiente (P26-04).

II. SOLICITUD DE TRAMITACIÓN Y RESPUESTA MOTIVADA

Al amparo del artículo 49.1.a) de la Ley Orgánica 9/2011 y del artículo 15.2.k) y la disposición adicional segunda del citado Reglamento, **SE SOLICITA**:

1. Que se acuse recibo y se registre la presente propuesta.
2. Que se incluya en el orden del día del Pleno para su debate o, si la Presidencia no lo estimara procedente, que se remita al órgano directivo competente para su valoración, comunicándolo a esta asociación.
3. Que se notifique a esta asociación la resolución adoptada o una respuesta motivada sobre el fondo, con expresión de los hechos y fundamentos en que se sustente (artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que resulte de aplicación).

Calle Rioja 13, 1º C, Sevilla (41001) - +34 611 721 896
umtespana@umtespana.es – www.umtespana.es
Inscrita en el RAPFAS con el número 8/2013. NIF G-13619440

PROPUESTA

LEGISLACIÓN

a) Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (artículo 24).

b) Orden Ministerial 149/2006, de 14 de diciembre, por la que se fijan los precios públicos de los Centros Deportivos y Socioculturales Militares (disposición final primera).

c) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículo 4.1).

INTRODUCCIÓN

La práctica actual. Los CDSCA exigen al militar que solicita el alta como usuario de número el abono de las cuotas que teóricamente debería haber pagado desde que fue destinado a la demarcación correspondiente, aunque durante ese tiempo no solicitara el alta ni utilizara las instalaciones. Un militar destinado durante años en una localidad que decide inscribirse se ve obligado a abonar de una vez una suma que, en muchos casos, supera la retribución mensual de un militar de Tropa y Marinería, por servicios que no recibió.

La naturaleza de las cuotas. Las cuotas de los Centros Deportivos y Socioculturales Militares tienen la naturaleza de precios públicos, fijados por la Orden Ministerial 149/2006, cuya disposición final primera faculta a cada Ejército para dictar instrucciones de aplicación. El artículo 24 de la Ley 8/1989 define los precios públicos como «las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados». El precio público es, por definición, la contraprestación de un servicio que se solicita y se presta; no puede existir contraprestación por un periodo en que no hubo solicitud ni prestación.

Calle Rioja 13, 1º C, Sevilla (41001) - +34 611 721 896
umtespana@umtespana.es – www.umtespana.es
Inscrita en el RAPFAS con el número 8/2013. NIF G-13619440

Propuesta N.º 28/2026 sobre la eliminación del cobro retroactivo de cuotas en los centros deportivos y socioculturales de la armada (cdsca) y la adecuación del devengo de cuotas al uso efectivo

El precedente de 2017. La Dirección de Asistencia al Personal estableció una moratoria hasta el 31 de diciembre de 2017 por la que no se abonaban las cuotas correspondientes al periodo de carencia. La propia Armada admitió así que la exigencia retroactiva no es indispensable para el funcionamiento de los centros.

Las circunstancias del militar cambian. Un militar puede pasar años en una localidad sin necesitar el CDSCA, por tener a su familia en otra provincia o estar embarcado o en comisión de servicio, y necesitarlo más tarde por un cambio en su situación familiar. En ese momento encuentra una deuda acumulada que le impide acceder al servicio.

CONSIDERACIONES

Primera. Respeto a la naturaleza del precio público. Exigir el precio por un periodo sin solicitud ni prestación desnaturaliza la figura definida en el artículo 24 de la Ley 8/1989.

Segunda. Proporcionalidad. El artículo 4.1 de la Ley 40/2015 obliga a las Administraciones a aplicar el principio de proporcionalidad y a elegir la medida menos restrictiva cuando establezcan requisitos para el ejercicio de una actividad. Si la finalidad es evitar altas estacionales, existen medios menos gravosos que el cobro de años de cuotas atrasadas.

Tercera. Alternativa frente al uso oportunista. La propuesta incluye una permanencia mínima tras el alta, que protege la estabilidad económica de los centros sin exigir cuotas por periodos anteriores.

Cuarta. Precedente de la propia Armada. La moratoria de 2017 demuestra que la medida es viable; la propuesta solo le da carácter permanente.

Quinta. Coherencia con la finalidad de acción social. Los CDSCA están concebidos para el bienestar del personal y sus familias. Una deuda retroactiva disuade precisamente al personal con menores retribuciones, la Escala de Tropa y Marinería, de hacer uso de ellos.

Calle Rioja 13, 1º C, Sevilla (41001) - +34 611 721 896
umtespana@umtespana.es – www.umtespana.es
Inscrita en el RAPFAS con el número 8/2013. NIF G-13619440

Sexta. Sin merma de ingresos relevante. Las cuotas se seguirán abonando desde el alta, y la supresión del efecto disuasorio puede incrementar el número de usuarios.

IMPACTO ESPERADO EN TROPA Y MARINERÍA

La medida afecta al personal de Tropa y Marinería destinado en demarcaciones con CDSCA que no es usuario de número. Para la Administración supone un incremento potencial de usuarios y de ingresos corrientes, y la eliminación de reclamaciones por deudas retroactivas.

Por lo expuesto, en defensa de todo el personal de la Escala de Tropa y Marinería que representamos, formulamos las siguientes,

PROPUESTAS

PRIMERA

Que se modifique la instrucción de la Armada para suprimir la exigencia de cuotas correspondientes a periodos anteriores a la solicitud de alta como usuario de número de los CDSCA. Para evitar altas estacionales, podrá establecerse una permanencia mínima de un máximo de doce meses desde el alta para la baja voluntaria.

SEGUNDA

Que las cuotas se devenguen exclusivamente desde la fecha de alta y mientras el usuario mantenga esa condición, y que dejen de devengarse desde la fecha de la baja voluntaria.

Calle Rioja 13, 1º C, Sevilla (41001) - +34 611 721 896
umtespana@umtespana.es – www.umtespana.es
Inscrita en el RAPFAS con el número 8/2013. NIF G-13619440

TERCERA

Que no se acuerde la baja por impago sin un requerimiento previo y un plazo de subsanación, en particular cuando el impago obedezca a circunstancias sobrevenidas como un cambio de destino, una enfermedad o un cambio en la situación familiar.

CUARTA

Que las condiciones de alta y las cuotas se publiquen de forma clara en la página web de cada CDSCA y en las oficinas de apoyo al personal.

En Sevilla, en la fecha que acredita la firma digital que a continuación se inserta,

[ORIGINAL FIRMADO]

En nombre y representación de su Junta Directiva,
D. Francisco José Durán Baños
Presidente de la Unión de Militares de Tropa (UMT)

Calle Rioja 13, 1º C, Sevilla (41001) - +34 611 721 896
umtespana@umtespana.es – www.umtespana.es
Inscrita en el RAPFAS con el número 8/2013. NIF G-13619440